

“EFEMERIDES”**LUNES 24 DE JUNIO**

- 1518 En la segunda expedición española que Diego de Velázquez envió desde Cuba hacia "Nuevas Tierras", el capitán Juan de Grijalva, dirigente de ésta, arribó a un islote en Chalchicuecan, en las costas el Golfo de México. Al recibirlos los aborígenes gritaron "Culúa" y por ser día de San Juan Bautista, Grijalva Bautizó al lugar como San Juan de Ulúa.
- 1520 Tras vencer a Pánfilo de Narváez en Cempoala, Veracruz, Hernán Cortés arribó con sus huestes a la Gran Tenochtitlan donde recibieron noticias de la sublevación de los aztecas contra Pedro de Alvarado por la matanza del Templo Mayor. Cortés puso en libertad al príncipe Cuitláhuac, al señor de Tacuba y a otros dignatarios. Libre Cuitláhuac, se puso al frente de los guerreros mexicas para combatir a los conquistadores.
- 1526 Con objeto de solemnizar el regreso de Hernán Cortés de las Higueras, se realizó la primera corrida de toros en la Ciudad de México-Tenochtitlan. (Éstas habrían de popularizarse después con motivo de la entrada de los virreyes a la ciudad y la jura de los monarcas).
- 1531 En su expedición al centro del país, los conquistadores españoles llegaron al reino otomí de Iztachichimecapan donde iniciarían combate con los indígenas el día 21. En esa fecha los vencieron y cayó la plaza otomí. El mismo día el jefe Mexica fue bautizado y se le impuso el nombre del santoral: Juan; y dado que el río de la población dominaba el panorama accidentado, a la población se le impuso el nombre de San Juan del Río (del hoy Estado de Querétaro).
- 1644 Es fundado San Ignacio de Óputo, hoy Villa Hidalgo, por el jesuita Marcos del Río. El 15 de abril de 1967 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Ley número 95 que cambió el nombre de la cabecera y del Municipio de Óputo, por el de Villa Hidalgo.
- 1817 Procedente de Soto la Marina (del hoy Estado de Tamaulipas), donde desembarcó procedente de Europa, el liberal español Don Francisco Javier Mina, llegó al fuerte de “El Sombrero”, situado en el cerro de Comanja de la intendencia de Guanajuato, posesión de los insurgentes de Don Pedro Moreno, a quien vino a unirse Mina, invitado por fray Servando Teresa de Mier para que luchara por la independencia de México.
- 1882 Nace en la ciudad de San Luis Potosí, Juan Sarabia, precursor de la

Revolución Mexicana al lado de los hermanos Flores Magón, figuró entre los firmantes del Manifiesto y Programa del Partido Liberal Mexicano.

- 1914 Al amanecer de esa fecha, las fuerzas constitucionalistas de Villa, al mando del general Felipe Ángeles, entraron a la ciudad de Zacatecas ya que la noche anterior, al triunfar, no pudieron hacerlo por la oscuridad. En la evaluación realizada pudo contabilizarse: de los doce mil hombres de Huerta que guarnecieron la plaza de Zacatecas, tomaron seis mil prisioneros, mientras que se contaron cinco mil muertos.
- 1935 Muere en Medellín, Colombia el cantautor Carlos Gardel, en un accidente aéreo. Fue un cantante y compositor naturalizado argentino, considerado el más importante tanguero de la primera mitad del siglo XX. Según algunos investigadores nació en Toulouse, Francia el 11 de diciembre de 1890 y, según otros, nació en Tacuarembó, Uruguay, el 11 de diciembre de 1887. La voz de Carlos Gardel ha sido declarada por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad.
- 1937 Aniversario de la nacionalización de Ferrocarriles Nacionales de México.
- 1944 Murió por suicidio en la Ciudad de México, Lucha Reyes, afamada jalisciense reina de la canción ranchera mexicana, quien llenó una época esplendorosa con sus creaciones interpretativas como “Caminito de Contreras”, “La Tequilera”, “El Herradero”, “Por un amor” y muchas otras.
- 1991 Murió a los 92 años de edad, en la Ciudad de México el pintor Rufino Tamayo. El pintor más grande de México, el tantas y tantas veces homenajeado. Sus más importantes murales se encuentran en México (frescos del Conservatorio Nacional de Música, 1933) y en Estados Unidos de América, en donde residió desde 1943 (frescos de la Biblioteca del Smith College of Northampton, Massachusetts). En 1950, participó en la bienal de Venecia. Tamayo junto con los desaparecidos Orozco, Rivera y con Siqueiros, llena todas las características propias a los genios de tipo universal, ha sabido incorporar a su arte toda la fuerza interpretativa de su calidad de artista con precisión, intuición y sentimiento auténticamente mexicanos que le han valido los elogios de la crítica extranjera.

MARTES 25 DE JUNIO

- 1520 El príncipe Cuitláhuac organizó a los guerreros mexicas para atacar las huestes de Hernán Cortés y expulsarlos de la gran Tenochtitlan.
- 1530 Por cédula real, el emperador Carlos V, Rey de España, declaró a la

Ciudad de México-Tenochtitlan como la capital de la Nueva España.

- 1767 Se ejecuta simultáneamente en todas las misiones de Sonora y Sinaloa, la expulsión de los jesuitas. Carlos III, Rey de España y de las Indias, expidió un decreto disponiendo que fueran extrañados de sus dominios todos los individuos pertenecientes a la Compañía de Jesús. El documento fue firmado en el Pardo el 27 de febrero de 1767. Los religiosos expulsados de Sonora y Sinaloa fueron 51.
- 1856 Se expide la Ley de Desamortización de los Bienes Eclesiásticos (Ley Lerdo).
- 1884 Nació en Chilpancingo, Guerrero, Alfonso G. Alarcón Martínez, quien se distinguió como notable científico, político, poeta y literato. Por su labor médica y pedagógica fue reconocido en el país y en Europa.
- 1936 Fue asesinado en la Ciudad de México el distinguido periodista, orador y político revolucionario Manlio Fabio Altamirano.
- 1960 Murió en la Ciudad de México, el ilustre abogado, orador, periodista, dramaturgo y funcionario público, Julio Jiménez Rueda.
- 1967 Murió en la Ciudad de México el distinguido político y destacado orador guerrerense, Rufo Figueroa, ex gobernador del Territorio de Quintana Roo, al que dio impulso en su desarrollo.

MIERCOLES 26 DE JUNIO

- 1811 Son fusilados en Chihuahua, Chihuahua, Ignacio Allende y Juan Aldama, caudillos del movimiento independentista.
- 1828 Nació en la Ciudad de México Juan de la Barrera, quien como teniente del Colegio Militar dirigió a los cadetes del mismo en la heroica defensa de Chapultepec durante la invasión norteamericana de 1847.
- 1840 Nació en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, Ignacio Montes de Oca y Obregón, quien se distinguió como excelente poeta, orador y sacerdote.
- 1908 Un grupo revolucionario dirigido por Antonio P. Araujo, se levantó en armas contra la dictadura porfirista en “Las Vacas” (hoy Ciudad Acuña, Coahuila). La conspiración se fraguó en Del Río, Texas.
- 1910 Pese a la popularidad de Don Francisco I. Madero, en elecciones presidenciales correspondió la victoria a Don Porfirio Díaz, quien fue declarado Presidente por séptima vez.
- 1927 El General Álvaro Obregón manifestó sus deseos de volver a las

actividades políticas, en atención "al llamado de la Nación". Con ello pasó por alto el tan anhelado precepto de "No Reelección", bandera de lucha de la Revolución Mexicana.

- 1934 La población de Villa Pesqueira, Sonora, es erigida en municipalidad. Villa Pesqueira fue fundada con el nombre de San José de Mátape, por el jesuita Pedro Bueno en 1645. Con el decreto del 11 de febrero de 1867 se le cambió el nombre primitivo al que tiene actualmente, a petición de sus habitantes.
- 1968 Por medio de la Ley número 29 se le cambia el nombre a la Ciudad de Magdalena, por el de Ciudad de Magdalena de Kino.
- 1987 Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas. En 1987, la Asamblea General decidió celebrar el 26 de junio de cada año el "Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas" para dar una muestra de su determinación de fortalecer las actividades y la cooperación para realizar el objetivo de lograr una sociedad internacional sin uso indebido de drogas.
- 1987 Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura. El 12 de diciembre de 1997, la Asamblea, por recomendación del Consejo Económico y Social (decisión 1997/251), proclamó el 26 de junio Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura (resolución 52/149, de 12 de diciembre). El Día tiene como objetivo la erradicación total de la tortura y la aplicación efectiva de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984, que entró en vigor el 26 de junio de 1987.

JUEVES 27 DE JUNIO

- 1814 En batalla murió peleando Don Hermenegildo Galeana. El suceso se dio en un punto llamado "El Salitral", cerca de Coyuca de Benítez (del hoy Estado de Guerrero); el Coronel realista Avilés lo perseguía, y él, al voltear para medir distancia, chocó contra la rama de un árbol y cayó sin sentido. El jefe realista le cercenó la cabeza y dejó abandonado su cuerpo.
- 1867 Las últimas fuerzas imperialistas de Maximiliano que detentaban la plaza de Veracruz, capitularon y entregaron a los republicanos el puerto.
- 1934 La población de Nácori Chico, Sonora, es erigida en municipalidad. Nácori Chico fue fundado en el año 1645 por el misionero Cristóbal García con el nombre de Santa María de Nácori Chico.
- 1913 El Coronel Álvaro Obregón derrota a una división del Ejército Federal

en Santa María, Municipio de Guaymas, Sonora. Por orden del Presidente Victoriano Huerta, se intentó hacer abortar la Revolución de 1913, en Sonora. Ese fue el motivo de que saliera de Guaymas hacia el norte un contingente de tropas, con instrucciones de llegar hasta la capital del Estado. Desgraciadamente para el Gobierno Federal, fue derrotado en el lugar que se señala.

- 1929 Fin del Conflicto Religioso. Habiendo entrado en arreglos el gobierno y la Iglesia en nuestro país, el Presidente Portes Gil y los dignatarios de la misma firmaron el tratado correspondiente que finiquitaba el problema religioso.
- 1952 Murió en la Ciudad de México, el distinguido zacatecano, Don Alfonso Toro, abogado, catedrático universitario, periodista, historiador y político liberal.
- 1999 El escritor mexicano Carlos Fuentes recibió de manos del Presidente Francés, Jacques Chirac, la primera edición del Premio de la Latinidad.

VIERNES 28 DE JUNIO

- 1520 Sitiados los conquistadores españoles en la gran Tenochtitlan por fuerzas de Cuitláhuac, aquellos trataron de romper el cerco atacando desesperadamente al grueso de los mexicas. Cortés rompió el sitio y se retiró con sus huestes por la calzada de Tacuba. Los mexicas los alcanzaron y les causaron numerosas bajas.
- 1650 Tomó posesión del gobierno de la Nueva España el 21º virrey, Don Luis Enríquez de Guzmán, Conde de Alba de Liste. Prolongó su mandato hasta el 15 de agosto en que pasó al Perú.
- 1712 Nace en Suiza el pensador Juan Jacobo Rousseau, que influyó en los principios de la Revolución Francesa.
- 1814 Nació en el puerto de Veracruz, José Manuel de Emparan, quien se distinguió como abogado de ideas liberales. Fue ministro del Presidente Juárez en los ramos de Fomento y de Gobernación, además de Gobernador de Veracruz.
- 1817 En el punto llamado de los Arrastraderos de San Juan de los Llanos, en la provincia de Guanajuato, las fuerzas insurgentes de Francisco Javier Mina enfrentaron y derrotaron a los realistas del Coronel José Manuel Ordóñez, quien quedó muerto en el campo de batalla.
- 1852 Los filibusteros de Gastón Raousset-Boulbon llegan a Guaymas, en su primera incursión por Sonora.

- 1856 Fue publicado el decreto de expropiación de los bienes de las corporaciones civiles y religiosas de la República, mismo que contemplaba la Ley Lerdo, expedida el día 25 de ese mes y año.
- 1882 Nació en Atlacomulco, Estado de México, Isidro Fabela Alfaro, quien se destacó como juriconsulto, escritor, orador, diplomático, político e ideólogo revolucionario. En 1915, fue secretario de Relaciones Exteriores con Don Venustiano Carranza. También fue Gobernador de su Estado y juez de la Corte Internacional de la Haya en Holanda; así mismo, se desempeñó como embajador de México ante la Sociedad de las Naciones.
- 1907 Murió en Guanajuato, Don Hermenegildo Bustos, extraordinario pintor autodidacta. Bustos se desempeñó como albañil, nevero, herrero y artesano en general, pero aficionado a la pintura y al dibujo, logró destacar en este arte por la alta calidad y originalidad de sus obras, de tal suerte que fue considerado un pintor continental por la universalidad de su producción.
- 1929 Se crea la Asociación Nacional de Protección a la Infancia.

SABADO 29 DE JUNIO

- 1520 Después de la pedrada dada al emperador Moctezuma Xocoyotzin por los suyos, que lo repudiaron por favorecer a los conquistadores españoles, murió éste. El príncipe Cuitláhuac fue llamado a ocupar su lugar. Mientras, sobre la calzada de Tlacopan continuó la batalla entre mexicas y españoles. Las pérdidas fueron en contra de los españoles, que sin embargo, dominaron otra parte de la ciudad.
- 1664 Asumió el gobierno de la Nueva España el 24º virrey Diego Osorio de Escobar, prolongó su mandato hasta el 15 de octubre del mismo año.
- 1817 Se entabló sangrienta batalla en San Juan de los Llanos, Guanajuato, entre las fuerzas de Don Francisco Javier Mina y los realistas dirigidos por Felipe Castañón, los cuales fueron vencidos.
- 1823 Las Provincias Unidas de Centroamérica, adheridas a México espontáneamente el 5 de enero de 1822, propusieron al Congreso que estaban celebrando en Guatemala, convocado por Vicente Filisola, su separación de México.
- 1852 Nació en la Ciudad de México Juan de Dios Peza, quien se distinguió como fecundo poeta, periodista y literato. Se le bautizó como "El Cantor del Hogar".
- 1883 Nace en "La Aduana", Municipio de Álamos, Sonora, Pedro J. Almada.

En 1913, el señor Almada se desempeñaba en Huatabampo como jefe de la policía municipal, cuando se realizó el cuartelazo de febrero. Unos días después, el 5 de marzo, el pueblo y el Gobierno de Sonora desconocieron al General Victoriano Huerta como Presidente interino de México. Entonces el Gobierno usurpador mandó fuerzas federales por mar a Guaymas, con la intención de violar la soberanía de nuestro Estado. El intento fue fallido porque el Gobernador Ignacio L. Pesqueira previamente organizó un ejército revolucionario, en el que se contaba como capitán 2o. a don Pedro J. Almada. Grado por grado, el capitán Almada llegó hasta el último escalafón del Ejército Mexicano, alcanzando el grado de General de División el 1º de febrero de 1930, después de ser comandante en varias zonas militares.

DOMINGO 30 DE JUNIO

- 1466 Nace Moctezuma Xocoyotzin también conocido como Moctezuma II.
- 1520 Las fuerzas de Hernán Cortés fueron atacadas por los mexicas. Ya de noche, los conquistadores huyeron hacia Tlacopan, al poniente de la gran Tenochtitlan. Cortés sufrió grandes pérdidas de hombres: españoles y aliados tlaxcaltecas. Los conquistadores lograron llegar al pueblo de Popotla (hoy colonia del Distrito Federal), donde recargado en un árbol Cortés lloró su derrota. A este episodio se le conoce como La Noche Triste.
- 1521 Segunda invasión a Tenochtitlán. En un encuentro entre las fuerzas de Cortés y sus aliados contra las fuerzas mexicas del emperador Cuauhtémoc, el primero fue hecho prisionero y a punto estuvo de morir, pero fue salvado por los suyos.
- 1650 Murió en Cuitlaxtla, cerca de Orizaba (Veracruz), Doña Catalina de Erauzo, la legendaria "Monja Alférez".
- 1884 Murió en la ciudad de México, Agustín F. Cuenca, afamado dramaturgo, periodista y poeta romántico.
- 1895 Clausuran sus operaciones las casas de moneda de Hermosillo y Álamos, Sonora. Por decreto número 49 del 18 de agosto de 1828, expedido por la Legislatura del Estado de Occidente, se autorizó al Ejecutivo para acuñar cincuenta mil pesos en monedas de cobre, en Álamos. En 1834 comenzaron las labores de acuñación en Hermosillo. Con interrupciones de ambas casas de moneda, originadas en la mayoría de las veces por cuestiones políticas o por convulsiones revolucionarias, se llegó a la época de la invasión francesa a Sonora, dándose el caso de que se continuara con esos trabajos, usándose troqueles con los escudos republicanos. En 1895, ya consolidado el Gobierno de don Porfirio Díaz, acordó con el secretario de Hacienda que se centralizara en la capital de

la República la acuñación de monedas. Había empezado el tiempo en que el peso mexicano, por su valor intrínseco en plata, era el preferido en las transacciones internacionales y el Presidente deseaba que esa moneda fuese realizada lo más perfecta posible.

- 1908 Anarquistas mexicanos residentes en Texas, aprovechando el hecho de que el gobierno del dictador Porfirio Díaz despojó de tierras a sus propietarios en Palomas, Chihuahua, levantó a éstos en contra del gobierno y se lanzó a la lucha en esa fecha; sin embargo, las fuerzas rurales lograron dominar la situación y vencieron a los sublevados.
- 1943 La localidad de Carbó, Sonora, es erigida en cabecera del Municipio del mismo nombre. Carbó fue fundado durante la construcción del ferrocarril de Sonora, como campamento de trabajadores y aprovisionamiento de agua de las locomotoras. Con el tiempo se instalaron allí talleres y una casa redonda, convirtiéndose el poblado en un lugar muy importante. Los directivos del Ferrocarril de Sonora pusieron al poblado el nombre de Carbó, en homenaje al general José Guillermo Carbó.
- 1953 Por decreto del Presidente Adolfo Ruíz Cortínez, fue creado el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.
- 1959 Murió en la ciudad de México, el ilustre abogado, maestro, historiador, escritor y político Don José Vasconcelos, quien imprimió una definida y nacionalista etapa cultural a su paso por la Secretaría de Educación Pública durante el gobierno del General Álvaro Obregón. Por sus trascendentes cátedras universitarias, discursos y ensayos, se le denominó "El Maestro de América". Fue el autor del lema de la Universidad Nacional Autónoma de México: "Por mi raza hablará el espíritu".

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 25 DE JUNIO DE 2013

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Alfredo Carrazco Agramón, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Boletín Oficial.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupo Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con punto de Acuerdo mediante el cual solicitan que el Congreso del Estado de Sonora exhorte a las autoridades federales, estatales y municipales para que, con la urgencia que el caso amerita, atiendan y resuelvan, sobre la base de privilegiar el diálogo, la problemática que plantean los ciudadanos que se encuentran manifestando su inconformidad mediante el bloqueo a la carretera federal número 15, en la localidad de Vícam, Sonora, por la operación del acueducto Independencia.
- 6.- Dictamen que presentan las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, con proyecto de Decreto que adiciona un numeral 1.3 a la fracción I del artículo 325 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de Yunques y Recicladoras para el Estado de Sonora, de la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora y del Código Penal para el Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Deuda Pública.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos del Trabajo, con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.
- 11.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que reforma el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de

Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2013.

- 12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
Día 25 de Junio de 2013.**

19-Jun-13 Folio 771

Escrito signado por diversos integrantes de varias organizaciones de transportistas de Etchojoa, Sonora, con el cual solicitan a este Poder Legislativo, ser tomados en cuenta y convocados a foros de consulta antes de cualquier modificación a la Ley de Transporte.

RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía, para someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Boletín Oficial, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Boletín Oficial del Estado de Sonora tiene por objeto el publicar en el territorio de nuestra Entidad las Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos, Circulares, Notificaciones, Ordenes y demás actos expedidos y emitidos por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; asimismo como los acuerdos, bandos, reglamentos y demás actos, expedidos por los municipios, a fin de que sean aplicados y observados debidamente, es decir la publicación en el Boletín Oficial es el presupuesto lógico necesario de la vigencia de todo ordenamiento jurídico y por lo tanto de la obligatoriedad de su cumplimiento

Por lo anterior, el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, tiene una gran importancia dentro de la vida jurídica del Estado de Sonora, por lo que es necesario asegurar la más completa y accesible disponibilidad al Boletín Oficial.

El uso de Internet en la cotidianidad, los usuarios de los medios de información en su formato impreso se redujeron ya que aquél resulta ventajoso frente a éste, fundamentalmente por su oportunidad, facilidad de archivo y búsqueda de contenidos.

La renovación tecnológica es irreversible por lo que resulta imperativo establecer como obligación que el Boletín Oficial cuente con su sitio de internet

otorgándole a la edición electrónica del Boletín Oficial el carácter oficial y auténtico, al mismo nivel que la edición impresa, en virtud de que la difusión de los documentos y disposiciones jurídicas a través de las redes de telecomunicación favorece su accesibilidad y difusión.

En este contexto, la Ley del Boletín Oficial requiere ser fortalecida a través de reformas que adecuen este medio de difusión a las necesidades actuales surgidas a partir del nuevo panorama tecnológico.

En este sentido y considerando la importancia de asegurar la adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta plena de la difusión de dichos instrumentos, acogiéndonos al principio de máxima publicidad y a la obligación que tiene el Gobierno del Estado de publicar los ordenamientos y disposiciones señaladas en el artículo 3ro de la presente ley, así como garantizar la propia distribución, divulgación, consulta, accesibilidad de las mismas.

Para alcanzar este propósito y en virtud que en la actualidad solo se reproduce de manera impresa y la distribución del mismo no alcanza el fácil acceso al ciudadano e incluso diversos órganos tanto públicos como privados, y para mayor transparencia, se propone que dicho boletín sea editado en forma impresa como se ha venido haciendo, así como de manera electrónica, lo cual será obligación por parte de la dependencia a la cual se encuentra la responsabilidad de su distribución y difusión, publique en la página oficial de internet, la cual deberá estar alimentando y actualizando en los términos precisados en el presente proyecto, lo anterior para un mejor conocimiento y consulta del ciudadano, misma publicación que tendría el carácter de oficial e idénticas características y contenido.

De igual forma de carácter informativo deberá exponer en la misma vía página oficial de internet, un índice del contenido de cada material que se emita y con ello dar una seguridad y transparencia al gobernante.

Lo anterior tiene como propósito o finalidad dar a conocer transparentemente al Gobernado, la conducta, actos, decisiones y determinaciones de sus representantes y el honor de éstos es que todos las conozcan, por lo anterior sería un avance responsable de transparentar al ciudadano del actuar del Estado.

Por estas razones, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DEL BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 3o, fracción IX, 4o, primer párrafo, 6o, 7o, 8o, fracciones II y IV y se adicionan los artículos 7o BIS y 12, todos de la Ley del Boletín Oficial, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- Las Fe de Erratas que la autoridad estime necesarias.

X.- Los demás asuntos que de acuerdo a las leyes del Estado, demanden ser publicados en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4o.- Es obligación del Estado publicar en el Boletín Oficial, los ordenamientos y disposiciones a que refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.

...

ARTÍCULO 6o.- El Boletín Oficial podrá ser publicado todos los días del año y, en caso de así requerirse, la autoridad podrá ordenar más de una edición por día.

ARTICULO 7o.- El Boletín Oficial será editado en forma impresa y electrónica y distribuido por el territorio del estado de tal manera que garantice plenamente la difusión de los ordenamientos y disposiciones en el plasmados. Ambas ediciones tendrán el carácter oficial e idénticas características y contenido.

La dirección electrónica del Boletín Oficial estará disponible a través de las redes de telecomunicación.

ARTICULO 7o BIS.- Corresponde a la Autoridad Competente:

I.- Distribuir en cantidades suficientes y a más tardar al día siguiente de su publicación, a los funcionarios públicos que se señalan en el siguiente precepto, de tal manera que garantice la difusión pronta de los ordenamientos y disposiciones en él impresos.

II.- Difundir el Boletín Oficial del Estado, en forma electrónica a través de la página oficial de internet, el mismo día que se publique su edición impresa; de igual forma y estrictamente de carácter informativo debe publicar un índice completo e inalterable, cada día que se emita un Boletín, el cual debe garantizar el fácil conocimiento del contenido de la publicación.

III.- Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Boletín Oficial del Estado de Sonora, que se publique tanto en forma impresa, como en la página oficial de internet.

IV.- Custodiar y conservar tanto la edición impresa como la electrónica del Boletín Oficial del Estado.

V.- Velar por la accesibilidad de la edición impresa y electrónica, lo cual garantice una eficaz consulta por parte de los interesados.

VI.- Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de producción, distribución y difusión.

ARTICULO 8o.- El Boletín Oficial será distribuido gratuitamente a los siguientes funcionarios públicos:

I. ...

II. Al Oficial Mayor y a cada uno de los Grupos Parlamentarios del Congreso del Estado de Sonora;

III. ...

IV. ...

V. A los Presidentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como al del Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

ARTÍCULO 12.- Los Boletines Oficiales del Estado de Sonora publicados y difundidos tendrán el carácter de documentos Históricos, por lo tanto la Dirección General del Boletín Oficial, tendrá la obligación de su resguardo tanto en documento impreso, como digitalizado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dip. Luis Alfredo Carrazco Agramón

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados, integrantes de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo a efecto de que el Congreso del Estado de Sonora exhorte a las autoridades federales, estatales y municipales para que, con la urgencia que el caso amerita, atiendan y resuelvan, sobre la base de privilegiar el diálogo, la problemática que plantean los ciudadanos que se encuentran manifestando su inconformidad mediante el bloqueo a la carretera federal número 15 en la localidad de Vícam, Sonora, en solicitud de la legalidad de la operación del acueducto Independencia, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Derivado de las inconformidades ante la construcción y funcionamiento ilegal del Acueducto Independencia integrantes del Movimiento Ciudadano por el Agua y miembros de la etnia Yaqui decidieron de manera conjunta cerrar el tránsito de la carretera hacia Ciudad Obregón hasta en tanto las autoridades Federales y Estatales resuelvan la problemática que ha suscitado.

Lo que solicitan los integrantes del Movimiento y los miembros de la etnia Yaqui es la aplicación correcta de la Justicia y que se cumpla con la Ley, respetando el Estado de Derecho en nuestra Entidad y que el Gobierno del Estado atienda y cumpla con las resoluciones judiciales que desde el Poder Judicial Federal le han ordenado.

Buena parte del crecimiento de este conflicto se debe a la falta de voluntad política que existe por parte del Gobierno Estatal para dialogar y atender el problema que ha dividido a los sonorenses.

El ejercicio de la buena política se encuentra vinculado estrechamente al ejercicio de las garantías individuales de los mexicanos, como es el derecho a la libre manifestación, por ello gran parte del conglomerado social hace llamados por distintos medios y de las más diversas maneras a las autoridades estatales para buscar solución al problema.

Es este sentido, el origen del movimiento ciudadano que busca ser atendido en sus reclamos, solicitan la aplicación exacta de la ley y la solución inmediata a lo que consideran injusto.

El llamado es al Secretario de Gobernación para que dentro de sus atribuciones vea un esquema de diálogo eficiente para que el Movimiento Ciudadano por el Agua y la etnia Yaqui sean atendidos en sus pretensiones. Buscando en todo momento que la instancia federal sea un puente eficaz de comunicación para los ciudadanos que ofrecen la lucha junto a miles que les apoyan.

El llamado también es para el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, reconociendo que el Gobernador, con independencia de cualquier exhorto o conminación que se le formule por otros poderes estatales, debe atender de inmediato a los ciudadanos que hacen uso de un derecho constitucional.

Exigimos al Gobernador del Estado, que atienda este llamado para evitar situaciones que nadie desearía y que podrán derivarse de esta manifestación

De la misma manera se hace extensivo el llamado a los Presidentes de los Ayuntamientos de la demarcación competente para que intervengan de manera conciliatoria en la búsqueda de solución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta a las autoridades federales, estatales y municipales a que, con la urgencia que el caso amerita, atiendan y resuelvan, sobre la base de privilegiar el diálogo, la problemática que plantean los ciudadanos que se encuentran manifestando su inconformidad mediante el bloqueo a la carretera federal número 15 en la localidad de Vícam, Sonora, por la operación del acueducto Independencia.

Por último y considerando lo previsto por el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que en esta misma sesión ordinaria, sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora, a 24 de Junio de 2013

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERAN

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENITEZ

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO

**COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE
HACIENDA, UNIDAS.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

IGNACIO GARCÍA FIERROS

LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, en forma unida, escrito presentado por el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, el cual contiene iniciativa con proyecto de **Decreto que adiciona el numeral 1.3 a la fracción I del artículo 325 de la Ley de Hacienda para el Estado de Sonora**, con el fin de establecer la expedición gratuita de actas de nacimiento durante los primeros doce meses, a partir del día de nacimiento de los niños y niñas sonorenses.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 09 de mayo de 2013, el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, para lo cual fundamentó su pretensión en los siguientes razonamientos:

“El derecho de los menores a tener su identidad, es de vital importancia elevarlo a nivel constitucional, pues garantiza, el acceso que debe contar el recién nacido, con su acta de nacimiento de manera gratuita.

En éste contexto, el acta de nacimiento de un recién nacido, representa documento de suma importancia en virtud de que es:

- *El primer reconocimiento por parte del Estado de la existencia del hecho del nacimiento, y;*
- *Es un instrumento legal de identidad para ejercer el disfrute de todos sus derechos, para planificar políticas públicas efectivas en materia de infancia.*

La UNICEF reconoce a la inscripción del nacimiento, como un registro permanente y oficial de la existencia del niño. La inscripción de los nacimientos forma parte de un sistema eficaz del registro civil que reconoce la existencia de la persona ante la ley, establece los vínculos familiares del niño y recorre la trayectoria de los acontecimientos fundamentales en el vivir de un individuo, desde el nacimiento con vida hasta el matrimonio y la muerte.

En éste sentido, la Ley para la Protección de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes de competencia federal, establece en su artículo 22, como derecho de los menores, el derecho a la identidad, y precisando un poco más, en el inciso A del mismo artículo, a la letra se establece:

“Artículo 22. *El derecho a la identidad está compuesto por:*

- A.** *Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.”*

De igual manera, la Ley análoga de competencia estatal, consagra el derecho a la personalidad, en su artículo 19, mismo que a la letra establece:

“ARTÍCULO 19.- *Las personas a que se refiere esta ley tendrán como derechos de la personalidad los siguientes:*

- I.-** *Un nombre, estado civil, nacionalidad y documento de identidad;”*

Como podemos apreciar, la legislación federal y estatal contienen en su catálogo de derechos fundamentales de las niñas y niños, el derecho a tener documentos que acrediten su identidad, y que en la vida cotidiana lo conocemos como “acta de nacimiento”.

Es importante para los infantes, que al momento de nacer se les proporcione, un acta de nacimiento, pues en ella se deja constancia de dos cuestiones fundamentales:

- 1. Un nombre, el cual es uno de los atributos de la personalidad.*
- 2. La fecha de nacimiento, la cual determinara el momento exacto en que el menor pasa a ser un ciudadano, y se encontrara en capacidad de ejercicio de sus derechos, como de sus obligaciones.*

En éste contexto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, se establece lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

El interés superior del menor, se define como: “como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.”

Para el Estado Mexicano, el registro de nacimientos es un derecho humano, reconocido en la legislación secundaria y en diversos instrumentos internacionales, que han sido ratificados por el Senado de la República, entre los que se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Garantizar un desarrollo integral y una vida digna a nuestros infantes, no solo está en manos de los padres o madres de nuestros niños, sino que el Estado también tiene participación otorgando facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez, aplicando las políticas públicas conducentes, para fomentar la cultura del respeto a los derechos de los niños.

En el año 2007 durante la I Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento, celebrada en Asunción Paraguay; y en la II Conferencia Regional Sobre el Derecho a la Identidad, celebrada en Panamá en 2011, el Estado Mexicano se comprometió cumplir la meta común de alcanzar el registro universal gratuito y oportuno en la región como meta el año 2015.

La presente iniciativa, tiene como principal objetivo dar cabal cumplimiento a la meta de cero subregistro en el Estado de Sonora y abatir el registro extemporáneo, con el incentivo de hacer gratuita la primer Acta de Nacimiento, siempre y que los coadyuvantes: ascendientes, tutores y custodios de hacer cumplir este derecho de nuestra niñez, acudan oportunamente ante las oficialías del registro civil.

Nosotros como legisladores tenemos un compromiso con la Sociedad, el objetivo es cero subregistro, para ello tenemos que garantizar a los menores, su derecho a recibir su primer acta de nacimiento de manera gratuita, pues estamos dotando a un individuo que se integra a nuestra vida en sociedad, de personalidad jurídica.

Por todo lo anterior y para alcanzar las metas para el año 2015, considero necesario establecer un Registro Oficial de nacimientos vivos gratuito para toda la niñez de Sonora, y cumplir con su derecho de identidad otorgándole gratuitamente el acta de nacimiento por única ocasión y en los primeros 12 meses de nacimiento.”

Derivado de lo anterior, estas Comisiones sometemos a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de

leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Según se desprende del artículo 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Por su parte, el artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, establece que los menores deben ser registrados inmediatamente después de su nacimiento y tener nombre y nacionalidad.

Asimismo, el apartado A del artículo 22 de la Ley Federal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece que el derecho a la identidad está compuesto, entre otros, por tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.

Del mismo modo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro Estado, dicta en la fracción I del artículo 19 que las personas a que se refiere esta ley tendrán como derechos de la personalidad, un nombre, estado civil, nacionalidad y documento de identidad.

QUINTA.- De acuerdo con un estudio de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en México, 10.8 por ciento de la población carece de acta de nacimiento y, por ese motivo, no puede ejercer derechos básicos, como acceder a programas sociales, tener cuentas bancarias o tramitar la credencial de elector, por citar algunos ejemplos; están en una especie de “limbo jurídico”.

En tal sentido, esa “población invisible” está integrada sobre todo por niños, niñas y adultos mayores de zonas indígenas y rurales, aunque el fenómeno también existe en grandes ciudades y son blanco fácil de la delincuencia organizada por su virtual inexistencia legal.

Si bien es cierto que la UNAM calcula en 10 por ciento la cantidad de personas sin registro en México (con base en datos del Censo de Población y Vivienda 2010), organismos como el Banco Interamericano de Desarrollo, estiman que la cifra podría ser de hasta 14.2 por ciento, equivalente a entre 12 y 15 millones de personas.

En México, los estados con menor nivel de cobertura, según la asociación civil “Be Foundation” son Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Morelos y Michoacán. Y las que tienen registros más completos, son Aguascalientes, Yucatán, Querétaro, Zacatecas y Jalisco.

En ese tenor, las consecuencias de carecer de acta de nacimiento, son que los individuos no tienen personalidad jurídica, no pueden registrarse en ningún programa social, ir a la escuela, vacunarse, casarse legalmente, poseer tierra, abrir una cuenta bancaria o ejercer su derecho al voto, entre otras.

Al respecto, podemos afirmar que las principales causas de la falta de registro son económicas, culturales y geográficas pero también por cuestiones de trámites, pues si una familia no registra a un niño dentro de los primeros 180 días, debe pagar por esa sola omisión, alrededor de 300 pesos adicionales al costo por la expedición del acta de nacimiento correspondiente y trasladarse a la cabecera municipal para obtener constancias de inexistencia de registro. Todo esto implica “costos invisibles” que terminan por disuadir a los padres de obtener el acta de nacimiento de los hijos.

En la especie, es preciso mencionar que la intención del diputado que presenta la iniciativa, materia de este dictamen, consiste precisamente en dotar de los elementos jurídicos a las niñas y niños sonorenses que les permita contar con un documento gratuito desde el momento de su nacimiento, que contenga los datos que los identifiquen como sonorenses y como mexicanos, trayendo aparejado a este acto de identidad una serie de derechos inalienables del ser humano.

Por lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos de suma importancia que sea aprobada al iniciativa presentada ante esta Soberanía, por lo cual nos manifestamos a favor de la misma y hacemos nuestros los planteamientos en los precisos términos contenidos en la solicitud referida, sumándonos así a la voluntad de generar, siempre, leyes que permitan el pleno desarrollo de la niñez sonorense.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA EL INCISO 1.3 A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 325 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el numeral 1.3 a la fracción I del artículo 325 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 325.- ...

I.- ...

1.- ...

1.1.- y 1.2.- ...

1.3.- Con la entrega de la copia al interesado,
por única ocasión, si el registro se efectúa dentro
de los primeros 12 meses del nacimiento

Gratuita

2 al 8.- ...

II y III.- ...

...

...

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente

dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora, a 24 de junio de 2013.

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

GILDARDO REAL RAMÍREZ
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fueron turnados para estudio y dictamen, escritos presentados, por una parte, por el Titular del Poder Ejecutivo, con el refrendo del Secretario de Gobierno, que contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora y, por otra, por el diputado José Luis Marcos León Perea, con iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de Yunques y Recicladoras para el Estado de Sonora, de la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora y del Código Penal para el Estado de Sonora, las cuales ponen a consideración de esta Representación Popular, con el propósito de adecuar la norma vigente para darle certeza jurídica a los usuarios de los yunques, recicladoras y casas de empeño en nuestro Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 28 de abril de 2011, el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, para lo cual fundamentaron su pretensión en los siguientes razonamientos:

“En diciembre de 2008, el Congreso del Estado de Sonora aprobó la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora, la cual inició su vigencia el 23 de diciembre del mismo año. Dicho ordenamiento legal tiene por objeto determinar las bases de operación de los establecimientos cuyo objeto sea ofrecer la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éstos en el Estado de Sonora.

Que a efecto de regular el funcionamiento de las casas de empeño, la Ley antes señalada obliga a las personas físicas o morales que pretendan operar uno de estos establecimientos, a obtener previamente de la Secretaría de Hacienda el permiso de operación correspondiente. Igualmente se establece la obligatoriedad de los titulares del permiso antes señalado, de contratar una póliza de seguro que garantice los daños, robo, extravío y, en general, los perjuicios que sufran los objetos entregados por los pignoratarios y que se encuentren en posesión de la casa de empeño correspondiente.

Que la Ley actualmente establece que las pólizas de seguros que contraten las casas de empeño que operen en el Estado, deberán estar expedidas a favor de la Secretaría de Hacienda. Sin embargo, esta circunstancia ha representado un problema para los propietarios o representantes legales de dichos establecimientos, debido a que las instituciones aseguradoras se niegan a extender una póliza de seguros a favor de persona distinta de la contratante, razón por la se considera necesario adecuar el artículo 10 de la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora, a fin de establecer que las pólizas de seguro que contraten los permisionarios para el funcionamiento de casas de empeño, sean expedidas a favor de los contratantes y no de la Secretaría de Hacienda, como actualmente lo prevé la Ley.

Que el mismo artículo 10 de la citada Ley, establece que el monto de la póliza de seguro deberá ser equivalente a la cantidad de doce mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente. En la actualidad, según ha sido manifestado por los permisionarios de las casas de empeño, este monto ha resultado excesivo para el nivel de actividades que desarrollan la mayoría de los establecimientos que actualmente funcionan en el Estado, razón por la cual se considera necesario modificar el

monto de la póliza de seguro para garantizar los daños que pudieran sufrir los bienes de los pignoratarios, a efecto de determinarlo en un equivalente a cuatro mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente.

Que a fin de dar certeza jurídica a los permisionarios que operan casas de empeño en el Estado, en cuanto a la manera en que deberán cumplir con sus obligaciones previstas en la Ley, se reforma el artículo 15 para establecer que dentro del término de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los propietarios o, en su caso, el representante legal de las casas de empeño, deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda, la relación de todos los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilables a éstos que hubieren celebrado durante el mes anterior.

Que a efecto de mantener congruencia con las disposiciones antes modificadas, resulta necesario realizar las adecuaciones pertinentes al texto del artículo 29 del mismo ordenamiento legal, con el propósito de aclarar que será el propietario o representante legal de la casa de empeño, como titular de la póliza de seguro, y no la Secretaría de Hacienda, quien hará exigible dicha póliza en los supuestos que establece esa disposición.

Que la iniciativa de Ley que someto a la aprobación de ese H. Congreso del Estado, se engloba dentro de las acciones que la actual administración promueve para apoyar integralmente a los sectores productivos, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales se que se enmarcan como uno de los objetivos estratégicos previstos en el Eje Rector "Sonora Competitivo y Sustentable" dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015."

Por su parte, el diputado José Luis Marcos León Perea, presentó su iniciativa el día 22 de noviembre de 2012, misma que sustenta en los siguientes argumentos:

"La cultura del reciclaje en México continua en aumento y cada día es más grande el número de empresarios que asumen la responsabilidad de dar un destino adecuado a los residuos que generan sus actividades productivas. Lo anterior, no sólo se traduce en beneficios económicos para las empresas, en términos de ahorro de energía y materias primas, sino que también reduce la presión sobre los recursos naturales y disminuye el impacto de los contaminantes en los suelos, el agua y el aire. Lo que el día de hoy es un problema provocado por el creciente volumen de basura y saturación de los tiraderos, puede convertirse en una oportunidad para fortalecer las cadenas productivas y para crear nuevas fuentes de negocios, empleos e ingresos.

De acuerdo a la SEMARNAT, México genera alrededor de 94 millones de toneladas de residuos al año, de los cuales cerca del 50 por ciento es material bio-degradable y del resto, sólo se recicla el 12 por ciento. Con esto, México tiene un gran potencial de reciclaje para reaprovechar los residuos de papel, aluminio, tela, metales, cables y plástico, entre otros.

A la par del crecimiento de la cultura del reciclaje, se han venido desarrollando diversas actividades relacionadas con la comercialización de materiales reciclables, lo que ha generado ingresos adicionales que sirven de sustento para las familias sonorenses.

Por otro lado, las Casas de Empeño son empresas dedicadas a otorgar alternativas de financiamiento mediante préstamos con garantía prendaria, para personas de bajos recursos que tienen necesidad de resolver problemas de liquidez en el corto plazo y que no tienen acceso a los esquemas bancarios.

Esta actividad del empeño se ha vuelto sumamente popular entre la población sonorenses, a tal grado que hemos visto proliferar este tipo de instituciones a todo lo largo y ancho de nuestro Estado, generando fuentes de empleo y apoyando la economía de los usuarios mediante esta forma de servicios financieros.

Sin embargo, dichas actividades han generado también que muchas personas vean a estos giros comerciales como una gran oportunidad para cometer actos ilícitos como es la venta de artículos y materiales robados para su posterior transformación y reventa en los yunques y recicladoras locales, o conseguir dinero rápido en las casas de empeño a través de la garantía prendaria.

Para tal efecto, fueron aprobadas por los integrantes de la LVIII Legislatura de este Poder Popular, el 22 mayo del año 2008, la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de Yunques y Recicladoras para el Estado de Sonora, y el 09 de diciembre del mismo año, la Ley que determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora, siendo publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, los días 02 de junio y 22 de diciembre, ambas de 2008, respectivamente.

Ambos ordenamientos se aprobaron con la finalidad de establecer herramientas jurídicas que permitan regular el funcionamiento y operación de los yunques, recicladoras y las Casas de Empeño ubicadas en nuestra entidad, para poner un alto al delito de robo sobre bienes que son susceptibles de ser convertidos en dinero en este tipo de establecimientos, atacando el comercio de los mismos y desalentando así la realización de esta forma de actividades delictivas.

No obstante lo anterior, las legislaciones actuales sobre esta materia carecen de disposiciones que permitan identificar plenamente a los sujetos que acostumbran recolectar y vender materiales a las empresas dedicadas al reciclaje de los mismos, o a los usuarios que hacen uso de los servicios de las empresas de empeño de manera lícita.

De igual forma, nuestro sistema jurídico penal no contempla el supuesto específico que sancione la venta de materiales reciclables robados o el empeño de bienes producto del robo, por lo que se hace imperioso dejar establecido en nuestra legislación penal estatal, un precepto que permita aplicar el correspondiente castigo por las conductas delictivas en comento.

Es por esas razones que resulta realmente preocupante para el suscrito, el hecho de que sea cada vez más frecuente la comisión de delitos que tienen que ver con el comercio de artículos robados, sin contar en la gran mayoría de los casos con datos que permitan identificar a las personas que acuden a vender o empeñar dichos artículos y sin una disposición jurídica tipificada en nuestro Código Penal, tendiente a sancionar dicha conducta.

Por otro lado, debemos establecer estos procedimientos legales procurando no violentar la seguridad jurídica en perjuicio del patrimonio de los empresarios que actúan de buena fe; ya que al exigirles que cumplan con ciertos requisitos durante la realización de sus actividades comerciales y que remitan informes de las mismas a las autoridades, debemos también exigirle a esa autoridad que haga su parte y realice su función investigadora una vez que reciba la información por parte del empresario, y en consecuencia, manifieste su interés en relación a dicha información, para que los comerciantes dedicados a estos giros puedan contar con certeza jurídica sobre las actividades mercantiles que realizan, puesto que sería injusto requerir su cooperación para erradicar estos hechos delictivos y no obligar a la autoridad a que corresponda, a este esfuerzo ciudadano, de la misma manera.

Por lo anteriormente expuesto, es indispensable hacer una adecuación a nuestro marco jurídico vigente, para establecer de una manera más precisa sobre el origen de los bienes empeñados, así como el origen y disposición final de los materiales reciclados en nuestra entidad, a través de la identificación de las personas que comercializan con los artículos multicitados y, de ser el caso, castigar conforme a derecho a las personas involucradas en la comisión de los delitos correspondientes, buscando con esto, una mayor protección patrimonial de los habitantes sonorenses.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TERCERA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado

velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Las casas de empeño han operado por varios siglos tanto en oriente como en occidente, variando en su forma de operación, así como su fundación y estatutos bajo los que se rigen.

En México, al término de la Revolución, en junio de 1921, la Junta de Beneficencia Privada (dependiente de la Secretaría de Gobernación) inicia la supervisión de las operaciones de las casas de empeño, existiendo también en la rama de préstamos con garantía prendaria, empresas privadas, con el propósito de desarrollar y operar franquicias en todo el país, otorgando créditos prendarios.

La figura de las instituciones de asistencia privada encuentra su fundamento jurídico en la fracción tercera del artículo 27 Constitucional, en donde se reconoce la existencia de instituciones de beneficencia privada, cuyo objeto sea el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito.

Asimismo, el artículo 2687 del Código Civil Federal, expresamente señala que las asociaciones de beneficencia se regirán por las leyes especiales correspondientes.

Las instituciones de asistencia privada pueden ser fundaciones o asociaciones, como señala la propia Ley, entendiéndose por aquéllas a las personas morales que se constituyan en los términos de la Ley mediante la afectación de bienes de propiedad privada destinados a la realización de actos de asistencia social, mientras que las asociaciones son las personas morales cuyos miembros aportan cuotas periódicas o

recaudan donativos para el sostenimiento de la institución, sin perjuicio de que pueda pactarse que los miembros contribuyan además con servicios personales.

Algunas leyes definen a las instituciones de asistencia privada como “entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que, con bienes de propiedad particular ejecutan actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios”, mientras que otras las definen en términos generales como aquellas que por voluntad de los particulares, sin propósito de lucro, a favor de individuos o de la sociedad, se constituyan con el objeto de ayudar al débil o al marginado y/o promover la superación del hombre, independientemente de su condición económica o social y/o coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de la comunidad y del medio ambiente.

En México, existen tanto prestamistas prendarios del sector informal como quienes operan legalmente. Cabe señalar que las casas de empeño representan la más clara operación del crédito prendario, al ser una fuente importante de crédito relativamente barato para sectores de la población menos favorecidos económicamente.

Los prestamistas prendarios buscan utilidades con los intereses que cobran. Cuando los objetos pignorados no se redimen, los prestamistas no pueden cobrar intereses vencidos y deben dedicar espacio, personal y demás infraestructura a la venta de los objetos; mientras más tiempo permanezcan éstos, mayor será el costo de oportunidad del prestamista en intereses que no pueden cobrar.

Al efecto, la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora es un ordenamiento cuyo objeto es determinar las bases de operación de establecimientos cuyo objeto sea ofrecer la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilables a éstos en el estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la referida Ley.

Por otra parte, debido principalmente a la inestabilidad económica de un sinnúmero de personas, se ha convertido en una práctica común llevar artículos personales a las casas de empeño para ser entregadas en garantía de préstamo, con la finalidad de cubrir compromisos, en la mayoría de los casos, de primera necesidad.

Ahora bien, esta práctica se lleva a cabo con el empeño de artículos personales desde tamaño pequeño, hasta un vehículo automotor, lo cual se presta para comercializar artículos que no contienen marcas o códigos que permitan identificarlos o con la particularidad de ser objetos cuya procedencia lícita resulta difícil de comprobar, tal y como se presenta en los negocios conocidos como yunques y en las recicladoras de diversos materiales.

Al respecto, sin duda podemos afirmar que las casas de empeño, los yunques y las recicladoras se han convertido en una plataforma para la comercialización de objetos de dudosa procedencia legal que facilitan la comisión de delitos. Es por eso que se pretende llevar a buen puerto las iniciativas materia de este dictamen, buscando con esto darles certeza jurídica a los usuarios de este tipo de negocios y tratar de frenar, en la medida de lo posible, la comercialización ilícita de artículos robados en el territorio estatal.

Así, los planteamientos de los que inician van dirigidos a modificar diversas normativas estatales que permitan, por un lado, generar la información que lleve a identificar, lo mejor posible, los objetos que se comercializan en los yunques, las recicladoras y las casas de empeño y, por otro lado, establecer medidas punitivas que robustezcan la fuerza coercitiva del Estado, tratándose de delitos relacionados con los objetos antes mencionados.

Por lo anterior, los diputados que integramos esta comisión dictaminadora estamos de acuerdo con el sentido de las iniciativas presentadas, en los precisos términos de sus planteamientos, en virtud de que con acciones legislativas como la que en estos momentos nos ocupa, estaremos fortaleciendo el rumbo de nuestra Entidad hacia el campo de la legalidad y, por ende, hacia una mayor seguridad para sus habitantes.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE YUNQUES Y RECICLADORAS PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY QUE DETERMINA LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE SONORA Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones IX y X del artículo 7 y se adiciona la fracción XI al artículo 7, de la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de Yunques y Recicladoras para el Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- Verificar, en todo momento, el origen de los materiales u objetos que compran para el desarrollo de su actividad y llevar un registro con los datos de la identificación correspondiente de las personas que les ofrecen en venta dichos materiales u objetos, registrando la cantidad comprada y la fecha en que se llevó a cabo la compra;

X.- Proporcionar, mensualmente, a la Secretaría y a la Procuraduría General de Justicia, la lista de materiales y copia fotostática de las identificaciones oficiales de todas las personas a las que les compraron material reciclable de cualquier tipo; y

XI.- Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos establezcan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el artículo 10; las fracciones IV, VIII y IX del artículo 13; el artículo 15 y el segundo párrafo del artículo 29 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 15, todos de la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Dentro de los cinco días siguientes a la expedición del permiso de operación, el solicitante deberá presentar a la Secretaría, póliza de seguro vigente otorgada por compañía aseguradora autorizada, cuyo monto asegurado sea equivalente a ocho mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente o el suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a los bienes pignorados. En todo caso, el monto de la póliza en ningún caso podrá ser menor a cualquiera de las cantidades

antes señaladas, según corresponda. La póliza de seguro deberá estar vigente durante la operación del establecimiento y sus sucursales, cuando las hubiere.

Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éstos que se celebren, la póliza de seguro deberá estar expedida a nombre de la persona física o moral, propietaria de la casa de empeño de que se trate y deberá asegurar al establecimiento por responsabilidad a terceros contra daños, robo, extravío y, en general, por los perjuicios que sufran los bienes pignorados y que se encuentran en posesión de la casa de empeño correspondiente. Los propietarios de la casa de empeño, deberán señalar el número de póliza del seguro que hayan contratado, en cada uno de los recibos de pago que expidan o en los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria que celebren.

ARTÍCULO 13.- ...

I a la III.- ...

IV.- Los datos de identificación del pignoratario, anexando copia, por ambos lados, de la credencial de elector, pasaporte mexicano, licencia de manejo o cualquier otro documento de identificación oficial, así como su domicilio, debiendo anexar copia de la documentación que acredite dicha situación, toda copia deberá ser debidamente cotejada con los originales por el propietario o, en su caso, el representante legal de la casa de empeño correspondiente;

V a la VII.- ...

VIII.- La descripción detallada de la cosa pignorada, que contenga, en su caso, el número de serie, marca, modelo, así como todos aquellos datos de identificación individual de la misma, cuando por su naturaleza los contenga. Cuando se trate de vehículos de propulsión mecánica, eléctrica y de propulsión o navegación aérea o acuática, se deberá anexar al contrato el documento que acredite su propiedad y constancia de la autoridad que corresponda, donde se desprenda que dicho bien no tiene reporte de robo;

IX.- La información de la factura o la resolución judicial que ampare la propiedad de la prenda o la declaración bajo protesta de decir verdad, realizada ante dos testigos, de que se es propietario del bien; y

X.- ...

ARTÍCULO 15.- Los propietarios o, en su caso, el representante legal de las casas de empeño, tienen la obligación de llevar un registro pormenorizado de todos los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éstos, del cual deberán remitir a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, una relación de todos los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilables a éstos que hubieren celebrado durante el mes anterior.

Asimismo, deberán remitir a la Procuraduría General de Justicia del Estado, mensualmente y por vía electrónica o por algún otro medio aprobado por dichas dependencias, de los

elementos de identificación a que se refiere la fracción VIII del artículo 13 de esta ley de cada objeto pignorado con motivo de los contratos celebrados por la casa de empeño.

La Procuraduría General de Justicia realizará el cotejo de los datos de identificación de los bienes que le sean remitidos por las casas de empeño con la información que conste en las investigaciones por la comisión de delitos que se encuentren en trámite ante dicha dependencia; en caso de que los bienes estén comprendidos dentro de alguna investigación por un hecho delictivo, la Procuraduría General de Justicia deberá comunicar, de inmediato, al propietario o representante legal de la casa de empeño respectiva y procederá conforme a la legislación penal.

ARTÍCULO 29.- ..

De igual forma, al imponerse la cancelación definitiva del permiso de operación o en los casos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 10 de esta Ley, el propietario de la casa de empeño, hará exigible la póliza de seguro establecida en dicho artículo conforme a los términos contratados, y su producto se distribuirá entre los pignoratarios que acrediten tener contrato vigente con la casa de empeño, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que tuvieren las partes con motivo de los contratos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 308-B al Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 308-B.- Se sancionará con prisión de un mes a nueve años y de uno hasta doscientos cincuenta días multa, al que sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de su procedencia legítima, compre, venda o comercialice materiales reciclables robados.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora, a 16 de abril de 2013.

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

IGNACIO GARCÍA FIERROS

LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Vicente Terán Uribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual pone a consideración de esta Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública, con el propósito de establecer los requisitos que deben cumplir los entes públicos para estar en condiciones de contratar operaciones de crédito que representen deuda pública.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 17 de octubre de 2012, el diputado Vicente Terán Uribe, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, misma pretensión que sustenta en los siguientes razonamientos:

“La deuda de las entidades federativas y los municipios, en general, se regula por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la deuda de los gobiernos estatales y municipales, así como la de los organismos públicos dependientes de estos, únicamente se puede contratar con personas físicas o morales (públicas o privadas) nacionales, en pesos mexicanos y con la finalidad exclusiva de destinarla a la inversión productiva.

De acuerdo con lo anterior, la Carta Magna deja implícita la prohibición de contratar deuda externa, facultad indelegable y exclusiva del Estado Federal Mexicano y de destinar los financiamientos a gasto corriente que no incremente el acervo de capital de las entidades contratantes.

En todos los Estados, la autorización del financiamiento público para el ejercicio fiscal de que se trate, corresponde al Congreso local, quien en uso de sus facultades aprueba los programas financieros del gobierno estatal y, en algunos casos, fija restricciones al endeudamiento en función de variables de tipo fiscal y financiero.

Debido a las repercusiones que tiene el exceso de endeudamiento en las finanzas públicas estatales y municipales y a la posibilidad de insolvencia financiera, algunas legislaturas locales han dispuesto, en sus leyes, límites al endeudamiento, asociados en algunos casos con sus ingresos disponibles, en otros son equivalentes a un porcentaje de su presupuesto, o a las participaciones en ingresos federales. Otros límites sólo aplican a los municipios y para el financiamiento de corto plazo.

Así, uno de los temas prioritarios de la agenda nacional es el crecimiento acelerado del saldo de la deuda pública de las entidades federativas y de los municipios, el cual puede poner en riesgo la sostenibilidad de las finanzas públicas locales, debido a que las obligaciones financieras se cubren en su gran mayoría con cargo en las participaciones fiscales, que representaron 42.5% del total de los recursos federalizados en 2010.

Las causas del endeudamiento y su crecimiento vertiginoso son múltiples y, entre ellas, las de carácter estructural comprenden:

- *Elevada dependencia de los recursos de origen federal y debilidad de los ingresos obtenidos de la recaudación propia;*
- *Limitadas facultades y capacidades recaudatorias de los gobiernos de las entidades federativas y municipios;*
- *Política de gasto local con déficit presupuestario y primario crecientes;*
- *Regulación débil, insuficiente e imprecisa de la deuda pública; y*
- *Opacidad y casi nula rendición de cuentas sobre el ejercicio de los recursos obtenidos mediante financiamiento, especialmente de los municipios.*

En el crecimiento de la deuda local también han influido la mayor oferta y las nuevas opciones para obtener financiamiento con garantía y fuente de pago en las participaciones fiscales, principalmente. El financiamiento es un medio que permite ejecutar proyectos multianuales de inversión pública y su equipamiento que, con una adecuada evaluación de costo-beneficio, hace posible incrementar la capacidad de atender necesidades públicas prioritarias y proveer condiciones que incentiven la actividad económica y el empleo en un marco de innovación, competitividad y productividad. De ahí la importancia de su adecuada gestión y del destino de los recursos, en un marco de solvencia, sostenibilidad y fortaleza de las finanzas públicas.

El problema del endeudamiento de los municipios de nuestro Estado, se ha convertido en una preocupación de los legisladores, dado que representa un factor potencial de desequilibrio en las finanzas públicas a nivel estatal.

Existen diversos factores que influyen en la decisión de los municipios de incurrir en endeudamiento para hacer frente a sus necesidades, algunas de carácter coyuntural, otras como parte de la práctica administrativa normal, otras para prestar servicios básicos, generar infraestructura y otras más que revelan la existencia de deficiencias de carácter estructural en la planeación del gasto o en la asignación de los recursos económicos a disposición de las entidades federativas.

Es importante señalar, desde ahora, que la adquisición de deuda no representa, per se, un elemento negativo; es un recurso que, debidamente utilizado, ofrece alternativas viables para el manejo financiero, siempre y cuando esté sujeto a una serie de disciplinas y controles de carácter interno, pueda ser evaluado en su desarrollo a través del uso de indicadores y sea debidamente reportado a la opinión pública, con el fin de que la transparencia favorezca la rendición de cuentas respecto a los compromisos asumidos.

Con el fin de proporcionar un contexto a nuestra exposición, resulta necesario mencionar que la contratación de deuda pública es autorizada por este Congreso del Estado de Sonora, mediante lo que establecen las disposiciones legales correspondientes, pero además, también está sujeta la aprobación de deuda a situaciones de carácter político, pues queda claro que al discutirse, analizar y resolver este tipo de asuntos en una Cámara Legislativa compuesta con diversos partidos e ideologías, esta aprobación queda sujeta a intereses políticos y en ocasiones electorales. Lo cual genera diversos resultados, en algunos casos positivos, pero en otros desfavorables para municipios que no cuentan con una representación mayoritaria en el Poder Legislativo o que los intereses sobre ellos, electoralmente hablando son bastantes y no es conveniente para un partido el aprobar deuda para hacer obra, en fin las situaciones pueden variar, pero lo que queda en claro es que se requiere de establecer en la norma, un sistema claro, transparente e imparcial del criterios para poder otorgar o negar las autorizaciones que legalmente le competen a este Congreso del Estado en esta materia, no es posible que un gran número de ayuntamientos de la Entidad no sigan creciendo por cuestiones coyunturales, pero tampoco es posible que otros se puedan endeudar de manera desproporcionada y no puedan hacer frente a las responsabilidades financieras del órgano

de gobierno por tener comprometidas un gran porcentaje de las participaciones que dejan como garantía.

En este sentido, quiero comentarles que conforme a la información proporcionada por la Dirección de Crédito Público del Gobierno del Estado, existen 30 Ayuntamientos de la Entidad que tienen contratada deuda pública, cuyos montos se ilustran en los anexos de la presente iniciativa.

Misma deuda que definitivamente ha servido para lograr mejores servicios públicos en los ayuntamientos y generar condiciones propicien la inversión, pero también hay que cuidar que tales operaciones crediticias se ajusten a lineamientos que garanticen finanzas sanas y no lleguen a colapsar al órgano de gobierno. Debiéndose cumplir ciertos parámetros para una regulación ordenada del sector público y su saldo histórico.

Así, la evaluación del endeudamiento, así como del destino y ejercicio de los recursos obtenidos, coadyuva a que los pasivos asumidos se mantengan dentro de la capacidad de pago y la estabilidad económica local, además de asegurar que los recursos se destinen a inversión con alto rendimiento económico y social.

Por ello, mediante la presente iniciativa se busca plantear un marco jurídico que responda a cuestiones sobre la problemática de la deuda pública de los municipios y que se garantice una deuda ordenada y responsable. Fijando parámetros de endeudamiento que guarden proporción con la capacidad de pago de los gobiernos locales y, complementariamente, apoyar la reestructuración de la deuda y el saneamiento financiero de las entidades y municipios que así lo requieran. Además, se fortalecen las medidas que permitan regular el endeudamiento de los municipios, a fin de que se cumpla con el marco legal en la materia, sea congruente con su capacidad de pago y no genere riesgos económicos.

Sirve de referencia del parámetro de tope que se indica, algunos de los parámetros impuestos en otras Entidades Federativas, tales como:

Baja California. *El pago de capital e intereses por cubrir en los primeros 12 meses no deberá ser superior a 22.0% del presupuesto de egresos, y de 25.0% en caso de haber prórroga en el pago de esos conceptos.*

Chiapas. *Hasta un monto que no rebase el 25.0% de la suma del importe de sus participaciones fiscales e ingresos propios.*

Estado de México. *Los municipios podrán comprometer y otorgar en pago o como garantía de pago para la contratación de sus obligaciones directas y contingentes hasta el 30.0% del monto anual de sus ingresos por participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal.*

Nayarit. *El monto máximo de endeudamiento neto no podrá ser superior al 15.0% del presupuesto de egresos anual autorizado en el ejercicio que se contrate y es condición que*

se proyecte un superávit primario en las finanzas públicas para cubrir el servicio de la deuda.

San Luis Potosí. *El monto total del capital contratado no podrá ser mayor a 20.0% de los ingresos autorizados en sus presupuestos anuales.*

Yucatán. *Límites aplicables sólo a los municipios, que en ningún caso implicarán deducciones superiores al 30.0% del monto de las participaciones que les correspondan.*

En síntesis, la propuesta contenida en este ocurso respecto al endeudamiento de los municipios, pone un tope que considero responsable y que no pone riesgo la estabilidad económica y desarrollo de los municipios. Además que se conserva en la norma que los Ayuntamientos requerirán de la autorización del Congreso del Estado para contratar empréstitos y suscribir los títulos y documentos necesarios para formalizar las operaciones que celebren, así como para constituirse en aval o responsable solidario de sus organismos descentralizados, debiendo cumplir con una serie de requisitos que garantizan su solvencia financiera.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Ley de Deuda Pública es un ordenamiento estatal, cuyo objeto es establecer las bases y requisitos para la contratación, registro y control de empréstitos, créditos o financiamientos que formen parte de la deuda pública del Estado y de sus Municipios, así como la afectación en garantía o como fuente de pago de las participaciones en ingresos federales y demás ingresos que correspondan al Estado y sus Municipios, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la referida Ley.

QUINTA.- El Estado y los municipios disponen, anualmente, de los ingresos contemplados en sus leyes de ingresos y presupuestos de ingresos para enfrentar los gastos que derivan de las acciones definidas en sus planes y programas anuales de desarrollo.

Cabe mencionar que para lograr un adecuado desarrollo de la infraestructura del Estado y los municipios, se requieren recursos económicos que puedan ser destinados para la realización de obras públicas.

Ahora bien, una alternativa para el mejoramiento de la infraestructura estatal y municipal, la constituye la contratación de operaciones de financiamiento de largo plazo que conforman la deuda pública del Estado y los municipios, cuyos recursos sólo

podrán ser destinados para inversiones públicas productivas, entendiéndose por éstas aquellas obras o acciones que de forma directa, indirecta o mediata, generen recursos públicos, incluyendo las acciones para refinanciar o reestructurar pasivos a cargo de los entes públicos, de acuerdo con lo previsto por los artículos 117, fracción VIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Ley de Deuda Pública.

Así, en cada Legislatura son presentados, ante el Congreso del Estado, diversas solicitudes, tanto del Gobierno del Estado como de los municipios, requiriendo la autorización que corresponde a esta Soberanía otorgar para la contratación de operaciones de crédito a largo plazo, que representa contraer nueva deuda pública o, en su caso, renegociar la existente. Ante esto, existen en la legislación vigente algunos requisitos que deben cumplir los entes públicos para poder acceder a los compromisos crediticios; del mismo modo, tradicionalmente se han venido exigiendo algunos otros requisitos para llevar a cabo las autorizaciones de referencia.

Por otra parte, recurrentemente las anteriores legislaturas, con el propósito de cuidar que los entes públicos mantengan sus finanzas sanas, han venido solicitando a los órganos de gobierno estatales y municipales que presentan solicitudes de autorización para contratar créditos, que el servicio de la deuda pública que se genere con la contratación de las respectivas operaciones de endeudamiento, no rebase el diez por ciento en relación con sus ingresos anuales, situación que, en muchas ocasiones frena o limita a dichos órganos para poder realizar las obras que la población demanda; por tal motivo, se pretende establecer en la ley, materia de este dictamen, un tope del quince por ciento, en los términos planteados.

En la especie, el diputado que presenta la iniciativa, materia de este dictamen, busca que los requisitos que se han venido exigiendo, por costumbre, en las anteriores legislaturas, queden establecidos en el ordenamiento jurídico correspondiente, con el fin de contar con el sustento legal que se requiere para posteriores solicitudes, planteando en su escrito, adiciones a la Ley de Deuda Pública, como instrumento idóneo.

En consideración a todo lo antes expuesto y con el objeto de contar con mejores herramientas jurídicas que den legalidad a las acciones de este Poder Legislativo, en cuanto al cumplimiento de los requisitos en la contratación de operaciones de endeudamiento por parte de los entes públicos que así lo requieran, los integrantes de esta Comisión de dictamen legislativo, estimamos procedente la iniciativa en estudio y se propone al Pleno de este Poder Legislativo su aprobación, contribuyendo con esto al fortalecimiento de la infraestructura estatal y municipal y, por lo tanto, al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los municipios de nuestra Entidad.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un segundo párrafo al artículo 7o y un artículo 7o BIS, a la Ley de Deuda Pública, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o.- ...

El Estado y los municipios no podrán contratar endeudamiento cuando su servicio de la deuda supere el quince por ciento de su presupuesto de ingresos anual, previsto en la respectiva Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, considerando al efecto, la deuda contratada y la que se pretende contratar, en su caso.

ARTÍCULO 7o BIS.- Las solicitudes de endeudamiento a que se refieren los artículos 6o y 7o de esta Ley, deberán contener:

- I.- Exposición de motivos;
- II.- Monto de la operación y objeto del crédito;
- III.- La corrida financiera de la operación de endeudamiento que se pretende contratar;
- IV.- El estado de la situación financiera y sus auxiliares;

V.- El ejercicio de ingresos y egresos por partida;

VI.- Descripción de la situación de la deuda pública; y

VII.- Relación detallada de las inversiones públicas productivas a realizar.

La antigüedad de los documentos que refieren las fracciones IV, V y VI, no deberán ser mayores a seis meses a la fecha en que se presente la solicitud de autorización de endeudamiento ante el Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”

Hermosillo, Sonora, a 24 de junio de 2013.

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES DE LA SOCIEDAD**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
VICENTE TERÁN URIBE
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO
RAÚL AUGUSTO SILVA VELA
KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad de este H. Congreso del Estado, nos fue turnado por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Luis Alejandro García Rosas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, la cual tiene por objeto aumentar el catálogo de las personas que son susceptibles y requieren de los servicios de asistencia social por parte del Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa del diputado Luis Alejandro García Rosas, fue presentada el día 13 de junio de 2013 y se encuentra sustentada en los argumentos siguientes:

“La asistencia social puede definirse como un conjunto de ideas y acciones orientadas a atender la pobreza y las condiciones de vida de las personas que impiden el acceso a una vida digna de las personas, que se brinda desde el ámbito gubernamental.

Asimismo, podemos definirla como el conjunto de actividades administrativas encaminadas a auxiliar, con cargo a fondos generales del Estado, a aquellas personas que no se encuentran en condiciones económicas para atender sus necesidades básicas, dotando así a los ciudadanos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad para acceder a una digna calidad de vida.

La asistencia social engloba múltiples servicios básicos destinados a servir por igual a cada uno de los integrantes de la colectividad, sin exigir de éste contribución alguna para que acceda al beneficio.

En este sentido, el artículo 4 de nuestra carta magna se establece como fundamento legal de las condiciones mínimas que el Estado debe garantizar a la sociedad, con el objeto de coadyuvar en el desarrollo social y humano de las personas, estableciendo una serie de derechos como son:

- *La igualdad del hombre y la mujer ante la ley,*
- *Derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.*
- *Derecho a la protección de la salud.*
- *Derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.*
- *Derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.*
- *Derecho a la educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral de la niñez.*
- *Derecho al acceso a la cultura*
- *Derecho a la cultura física y a la práctica del Deporte.*

Asimismo las leyes de la materia en comento tienen como objetivo primordial garantizar en mayor manera el acceso al pleno goce del ejercicio de estos derechos anteriormente mencionados, a aquellas personas que se encuentran en alguna situación vulnerable considerada por las mismas leyes de asistencia social de los diversos ámbitos de competencia.

Desafortunadamente, encontramos en el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social de nuestro Estado, un reducido catálogo de individuos que preferentemente pueden acceder a los servicios de asistencia social que ofrece el aparato gubernamental de nuestra entidad.

En este sentido la presente iniciativa pretende ampliar los supuestos en que los ciudadanos que preferentemente pueden acceder a los servicios de asistencia social que ofrece las diversas instituciones gubernamentales en sus tres ámbitos.

Por ejemplo se propone que se consideren sujetos para recibir asistencia social los niños, niñas y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; los que sufran abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; los que son víctimas de cualquier tipo de explotación.

También se incluyen a los niños que desafortunadamente tienen que vivir en las calles, los que son víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual, los que sus padres padezcan de enfermedades terminales o condiciones de pobreza extrema, en los casos que sean migrantes entre algunos otros supuestos.

En el caso de las mujeres se propone que sean beneficiadas las que se encuentren en situación de maltrato o abandono y de explotación, incluyendo la sexual.

Por lo anterior, creo procedente proponer ante este Poder Legislativo la presente Iniciativa, misma que tiene como único objetivo que el Estado tenga la obligación de garantizar a los ciudadanos que se encuentren en algún supuesto de vulnerabilidad, el pleno goce de los Derechos previstos en las distintas disposiciones normativas de carácter Constitucional.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Legislar en materia de asistencia social significa dar respuesta formal a problemas sociales; representa encauzar las inquietudes, acciones y esfuerzo de la sociedad para atender necesidades, superar el bienestar de los individuos y grupos. En este sentido, la asistencia social constituye una alta y valiosa expresión de solidaridad, hacia todos los ciudadanos que se encuentren en algún supuesto de vulnerabilidad.

El fortalecimiento al sistema de derechos humanos en México dio un paso fundamental el 10 de junio de 2011, mediante la publicación de la reforma a los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual elevó, la rango constitucional, los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales suscritos por nuestro país; se estableció la obligación de todas las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y se creó un catálogo de derechos que no podrán suspenderse, bajo ninguna circunstancia, como los derechos a la vida, a la integridad y de la niñez, así como los principios de legalidad y no retroactividad.

Este nuevo marco constitucional impacta las actuaciones de toda entidad o dependencia de la administración pública federal, estatal y municipal, dentro de las que se encuentran los órganos encargados de la política de asistencia social.

La solución a las carencias o deficiencias materiales corresponde, en primer término y como obligación política, al Estado, quien es responsable del bienestar social. La política social contiene tanto medidas preventivas como acciones correspondientes a las oportunidades educativas, la oferta de empleo, los beneficios tributarios y, en general, toda otra circunstancia relacionada con los niveles y sistemas de distribución de la riqueza.

En ese sentido, la asistencia social debe entenderse no sólo como la obligación del Estado de implementar acciones materiales para atender las situaciones de vida que le son adversas a la población sino de implementar los mecanismos necesarios para lograr la universalización de los derechos de la población, convirtiéndose en garante de los mismos.

En la asistencia social, los sistemas se multiplican al ritmo de la complejidad de los hechos sociales y se definen a través de las acciones comunitarias fundamentales. Los sistemas, con la finalidad primordial de hacer justicia social, definen los cauces para lograr el orden o equilibrio social, mediante la combinación de funciones, principales y complementarias a través de ajustes.

Sin embargo, podemos destacar que la asistencia social ha evolucionado, se ha institucionalizado y profesionalizado. Así de simple, la forma de dar o ayudar, comprende ahora toda acción dirigida a propiciar el apoyo, la integración social y el sano desarrollo de los individuos o grupos vulnerables, los que están en riesgo o en condiciones de desventaja. La finalidad es atender emergencias, fortalecer las capacidades y procurar, cuando sea el caso, la reintegración de los sujetos más vulnerables al seno familiar, laboral y social, así como incorporar a los grupos al desarrollo social.

Por ello es importante que, ante estas circunstancias, definamos claramente la orientación de las políticas públicas que el Estado deba seguir en materia de asistencia social para así lograr incidir en las condiciones de vida de la población que le son

adversas e incidir mediante la protección de los derechos de la población vulnerable en las condiciones de vida que les son desfavorables para lograr su incorporación a una vida digna y sin discriminaciones, bajo circunstancias que garanticen su pleno desarrollo.

En razón de todo lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, consideramos procedente la iniciativa con proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, ya que con su aprobación lograríamos potencializar las acciones de la sociedad civil, encaminadas a la atención de personas en estado de vulnerabilidad para dotarlas de transparencia e integridad, creando un marco legal que logre el ejercicio de los derechos y la reincorporación de todos los niños, niñas y adolescentes, hombres y mujeres a una vida plena y productiva.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- En los términos del artículo anterior, son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes:

I.- Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;

- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- f) Vivir en la calle;
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Víctimas del delito;
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados;
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa; y
- m) Menores infractores, sin perjuicio de lo establecido en la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora y en las demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II.- Las mujeres:

- a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;
- b) En situación de maltrato o abandono, y
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III.- Las personas de los pueblos o comunidades indígenas;

IV.- Alcohólicos, farmacodependientes o individuos en condiciones de vagancia;

V.- Ancianos en estado de desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

VII.- Indigentes;

VIII.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;

IX.- Víctimas de la comisión de delitos, que queden en estado de abandono;

X.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;

XI.- Habitantes del medio rural o del urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;

XII.- Personas afectadas por desastres;

XIII.- Migrantes; y

XIV.- Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 19 de junio de 2013.

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

C. DIP. RAÚL AUGUSTO SILVA VELA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ
LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS
IGNACIO GARCÍA FIERROS
PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO
KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos del Trabajo de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado José Lorenzo Villegas Vázquez, en su carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 30 de mayo del 2013, el diputado Villegas Vázquez presentó la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, la cual motivó en los siguientes razonamientos:

“La estabilidad en el empleo es una garantía social consignada favor de los trabajadores en el artículo 123 de nuestra Constitución Política Mexicana. El propio artículo 123 en su apartado B establece en sus diversas fracciones los derechos que tienen los trabajadores al servicio del Estado, entre ellos el de estabilidad o inamovilidad en el empleo previsto en la fracción IX; dicha fracción también señala que

en los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley. De esa forma y derivado de la facultad que se le otorgó al Estado para suprimir plazas, se instituyó una garantía social a favor de los trabajadores burocráticos consistente en el derecho a decidir sobre el otorgamiento de una plaza equivalente, o bien a la indemnización legal.

En el caso de los trabajadores al servicio del Estado de nuestra entidad, si bien cierto no le es aplicable directamente el artículo 123 apartado B) de la Constitución Mexicana, ello no implica una renuncia a los derechos constitucionales fundamentales consignados a favor del trabajador en el referido precepto, pues el artículo 116 fracción VI de la propia constitución establece que las leyes del trabajo burocrático que expidan las Legislaturas de los Estados, en el caso concreto de Sonora la Ley del Servicio Civil, deben sujetarse al artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias; en tal virtud, si éstas normas federales regulan cierta figura jurídica de la que derivan derechos a favor de los trabajadores burocráticos, las Legislaturas Estatales deben crear hipótesis semejantes, adaptadas a las particulares circunstancias que priven en el Estado en cuestión, pero se encontrarán impedidas constitucionalmente para disminuir, restringir o condicionar el ejercicio de tal derecho fundamental.

En ese orden de ideas el artículo 42, fracción II, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora instituye que la relación de trabajo termina por la supresión de la plaza en el presupuesto de egresos o en la ley respectiva, en cuyo caso el trabajador podrá optar por la indemnización igual a tres meses del último salario que disfrutaba o su colocación en otra plaza equivalente a la suprimida. En ese sentido la disposición expresa de que la figura jurídica de supresión de la plaza en mención constituye automáticamente una causa de terminación de la relación de trabajo es evidentemente contradictoria del contenido de la garantía social de que se trata, pues vulnera la garantía de estabilidad en el trabajo derivada de los artículos 116, fracción VI y 123, apartado B, fracción IX, de la Constitución Federal. Es importante resaltar que en la exposición de motivos de la iniciativa de ley que dio lugar a la adición del apartado B del artículo 123 citado, se colige que ésta tuvo la finalidad de preconizar derechos mínimos a favor de los trabajadores al servicio del Estado, entre otros, el de la estabilidad en el empleo. En consecuencia, la supresión de la plaza no constituye una causa de terminación de la relación de trabajo, ya que el trabajador es quien decide si continúa al servicio del Estado, en otra plaza equivalente, o no; en el entendido de que conforme con el citado precepto constitucional el ejercicio de ese derecho, por parte del trabajador, no está sujeto a condición alguna. Conclusión que se corrobora con lo dispuesto en las diversas hipótesis de la fracción IX del apartado B del mencionado artículo 123, las cuales prevén figuras que tienden a lograr la estabilidad en el empleo. Lo anterior encuentra su sustento en la tesis “SUPRESIÓN DE PLAZAS. EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA QUE LA ESTABLECE, VIOLA LA GARANTÍA SOCIAL DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN IX, CONSTITUCIONAL.”

No pasa por desapercibido que la cincuenta y nueve legislatura de este poder legislativo, realizó una reforma a la fracción II del artículo 42 de la referida

ley, misma que fue publicada con fecha 28 de Junio de 2010 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, ello para atender el criterio antes referido, mas sin embargo no atendió a plenitud lo plasmado en la tesis, es decir, la reforma se centró en el eliminar las condicionantes que contemplaba el precepto tratándose de supresiones de plaza, mismas condicionantes que eran el que hubiera plaza disponible y que el servidor cumpliera con los requisitos para ocuparla, por lo cual optó por ajustar el precepto en el sentido de que en los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo a la suprimida u optar por su indemnización igual a tres meses del último salario que disfrutaba, mas sin embargo posterior a la reforma la supresión de la plaza siguió siendo contemplada como una causal de terminación de la relación laboral al quedar contenida dentro del artículo 42.

Por ello y con la finalidad de salvaguardar la estabilidad en el empleo de los servidores públicos del Estado de Sonora, al precisar que constitucionalmente la supresión de plazas no constituye automáticamente una causa de terminación de la relación laboral, se propone derogar la fracción II del artículo 42 y trasladar el derecho del trabajador en los casos de supresión de plazas de que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo a la suprimida u optar por su indemnización igual a tres meses del último salario que disfrutaba, a la fracción II del artículo 38 de la misma Ley del Servicio Civil”.

Derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión, sometemos a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado iniciar, ante este Órgano Legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La estabilidad laboral consiste en el derecho que un trabajador tiene a conservar su puesto de trabajo, de no incurrir en faltas previamente determinadas o de no acaecer en circunstancias extrañas.

Ciertamente, la estabilidad laboral garantiza los ingresos del trabajador en forma directa, lo que permite satisfacer las necesidades del núcleo familiar y garantizar los ingresos de la empresa, ya que trabajadores adiestrados y expertos, integrados con la empresa, brindarán índices satisfactorios de producción y productividad, redundando no sólo en beneficio del trabajador y del empleador sino también del desarrollo orgánico-económico-social, con logros a la obtención de la armonía y la paz social y laboral.

La estabilidad laboral tiende a otorgar un carácter permanente a la relación de trabajo, donde la disolución del vínculo laboral depende únicamente de la voluntad del trabajador y sólo por excepción de la del empleador o de las causas que hagan imposible su continuación.

El sentido de la estabilidad es proteger al trabajador de los despidos arbitrarios. A través del régimen de estabilidad se pretende limitar la libertad incondicional del empleador evitando despidos arbitrarios que provoquen inseguridades y problemas al trabajador, cuya única fuente de ingreso es su trabajo.

Analizado el documento de referencia, esta Comisión concluye que, como legisladores, debemos llevar a cabo las acciones que resulten necesarias y que conlleven a garantizar la protección laboral de servidores públicos del Estado mediante el desarrollo de adecuaciones a las normas acordes con los tiempos actuales y que coadyuve en la protección de sus derechos laborales para mejorar su nivel de vida en proporción directa a la calidad de los servicios que presta.

En consecuencia, en la iniciativa de mérito se propone salvaguardar la estabilidad laboral de los trabajadores al servicio del Estado al precisar que, constitucionalmente, la supresión de plazas en el presupuesto de egresos no constituye, automáticamente, una causa de terminación de la relación laboral, como se aprecia en la norma vigente.

Ahora bien, con el propósito de que esta Asamblea se encuentre en aptitud de determinar la procedencia y viabilidad legal de las reformas y adiciones propuestas en la iniciativa de estudio, esta Comisión estima importante referir que, en la actualidad, la norma que regula a los trabajadores al servicio del Estado, establece que la relación laboral debe darse por concluida al presentarse la supresión de dicha plaza en la norma presupuestal correspondiente, es decir, en el presupuesto de egresos del gobierno del Estado o en la ley respectiva.

En ese sentido, los que dictaminamos, consideramos oportuno el sentido de la iniciativa de mérito, en virtud de lo propuesto por el legislador promovente, por un lado, que la relación laboral no termine con la mera supresión de la plaza en el presupuesto de egresos y, por el otro, agrega como obligación de los titulares de las

dependencias sujetas a la Ley de Servicio Civil, a que se le otorgue al trabajador otra equivalente en categoría y sueldo a la suprimida u optar por su indemnización igual a tres meses del último salario que disfrutaba.

Expuesto lo anterior, esta dictaminadora considera procedente la reforma que se plasma en el proyecto que sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, en virtud de que, como legisladores, debemos llevar a cabo las acciones necesarias, así como las adecuaciones a la norma que resulten pertinentes para garantizar a los trabajadores al servicio del Estado, condiciones de seguridad y estabilidad laboral, en este caso, dejando sin efecto el hecho de que la supresión de una plaza en la norma presupuestal termina con la relación laboral entre el trabajador y el Estado; en ese sentido, estimamos que con la aprobación de la iniciativa que deriva en el presente dictamen se hace efectiva la contribución del Estado en la organización y moderación de la conducta humana, a través de la regulación de la norma en el sentido propuesto.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 38, fracción II y se deroga la fracción II del artículo 42, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 38.- Son obligaciones de los titulares de las entidades públicas sujetas a esta ley:

I. ...

II. Reinstalar a los trabajadores o cubrir las indemnizaciones por separación injustificada y pagar los salarios caídos en los términos que señale el laudo definitivo del Tribunal; en los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo a la suprimida u optar por su indemnización igual a tres meses del último salario que disfrutaba;

III a la VII. ...

ARTICULO 42.- La relación de trabajo termina:

I.- ...

II.- Se deroga.

III a la VI. ...

a) al o) ...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora, a 19 de junio de 2013.**

DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ

DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**GILDARDO REAL RAMÍREZ
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que presentan iniciativa de decreto que reforma el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2013, con el objeto de modificar los términos en que fue autorizada la contratación de una operación de crédito, contenida en el precepto jurídico referido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 90 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, motiva su iniciativa bajo los siguientes argumentos:

“En sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de Agua de Hermosillo, de fecha once de junio de dos mil trece, los integrantes de la misma

abordaron como único punto la necesidad de modificar lineamientos establecidos en el Artículo Quinto transitorio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2013, conforme al cual se autoriza la contratación de crédito para este organismo paramunicipal, según las consideraciones que a continuación se exponen:

En el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, correspondiente al Organismo Público Descentralizado Agua de Hermosillo, aprobado por la Junta de Gobierno del mismo y sometido a la consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, se previó la contratación de deuda por el orden de \$330 millones de pesos, la cual servirá para eficientar la prestación de los servicios públicos a cargo de dicho organismo.

De acuerdo a la justificación del financiamiento propuesto, la fuente de pago estará constituida por los ingresos del organismo por concepto de agua potable, drenaje y alcantarillado sanitario, afectos a un fideicomiso para tal fin.

La propuesta fue aprobada en su oportunidad por el H. Ayuntamiento y de igual forma por el H. Congreso del Estado, quedando establecida la autorización correspondiente en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Conforme a tal autorización, se realizaron las gestiones de contratación con diferentes instituciones bancarias pero, no obstante que en la referida Ley se autorizó el aval y/o responsabilidad solidaria del Gobierno Municipal, las negociaciones derivaron en que se mejoraría el perfil de la deuda, en cuanto a tasa de interés y el riesgo crediticio que implica, si en la intervención del Municipio se afectarían en garantía y/o fuente de pago también participaciones federales a que éste tiene derecho.

Por otra parte, considerando el tiempo transcurrido del ejercicio fiscal y por las previsiones establecidas en el Presupuesto de Egresos de Agua de Hermosillo, es necesario que, en tanto se concluyen las negociaciones para la obtención del crédito por los \$330 millones de pesos, pueda obtenerse un financiamiento provisional o crédito puente de hasta \$150 millones de pesos para contar con los recursos de manera oportuna, el cual será pagado con parte de los recursos del crédito total autorizado. A este respecto, ya existe avance significativo para obtener dicho crédito puente, una vez que se otorguen las autorizaciones correspondientes.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos del Estado iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

CUARTA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, autorizando al Ejecutivo del Estado para que en nombre del Gobierno del Estado asuma obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad. Asimismo, el Congreso del Estado puede autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado o a los municipios, atento a lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la

Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

QUINTA.- Corresponde, exclusivamente al Congreso del Estado, autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse, conforme a los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

SEXTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde con lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SÉPTIMA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos, administrar con plena libertad y autonomía la hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta

Representación Popular a efecto de su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

OCTAVA.- En la especie, cabe mencionar que en el artículo quinto transitorio de la Ley número 35, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2013, quedó autorizado para el Organismo Público Descentralizado Agua de Hermosillo, la gestión y contratación de un empréstito hasta por la cantidad de \$330 millones de pesos.

Cabe mencionar que con la reforma, objeto de este dictamen, no estaríamos ante una nueva autorización de crédito sino que se estarían modificando las condiciones en fue aprobada la contratación del crédito mencionado en el párrafo anterior, buscando con esta reforma que el multicitado Organismo Operador, cuente con las mejores condiciones que ofrece el mercado financiero, al contar con el aval y/o responsabilidad solidaria, en primera instancia, del Ayuntamiento de Hermosillo, pudiendo afectarse como fuente de pago y/o en garantía de cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho organismo, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al mismo; del mismo modo se prevé la autorización para que el Gobierno del Estado se constituya en aval y/o responsable solidario del Organismo operador, en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal.

Al respecto, buscando que el Organismo cuente provisionalmente con recursos, se hace necesario que contrate un crédito puente por la suma de \$150 millones de pesos, misma cantidad que, invariablemente, deberá ser liquidada con los mismos recursos que se obtengan al momento de formalizar la línea de crédito original por la cantidad de \$330 millones de pesos, esto es, los 150 millones se entienden como una autorización que no es adicional a los 330 millones ya autorizados sino que aquél monto forma parte de la autorización global contenida en el artículo quinto transitorio originalmente aprobado en diciembre de 2012.

Por tales motivos, es que las autoridades municipales de Hermosillo, Sonora, presentaron ante esta Soberanía, diversa iniciativa de reforma de su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2013, misma que consiste en modificar el artículo quinto transitorio, con la finalidad de estar en aptitud de obtener las mejores condiciones contractuales que permitan al Organismo Operador Agua de Hermosillo cumplir con los compromisos en sus programas de Obra Pública, Mantenimiento de Obra pública y Programa de Eficiencia Comercial, contemplados en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.

Finalmente, en virtud de que se trata de generar facilidades que permitan al Organismo Operador Agua de Hermosillo formalizar una línea de crédito ya aprobada, los integrantes de esta Comisión dictaminadora nos manifestamos de acuerdo con la solicitud del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para que sea probada por esta Soberanía en los precisos términos planteados.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2013, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Quinto.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado Agua de Hermosillo, integrante de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Hermosillo, Sonora, para que por conducto de su Director General contrate crédito(s) con una o varias instituciones de crédito o financieras, por un monto de hasta \$330,000,000.00 (Trescientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) más intereses, reservas, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación; para ejercer en sus programas de Obra Pública, Mantenimiento de Obra Pública y Programas de Eficiencia

Comercial, contemplados todos en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2013 y que comprende:

CONCEPTO
Programa de fortalecimiento y eficiencia en micromedición
Programa de fortalecimiento y eficiencia de la infraestructura de atención al cliente
Programa de eficiencia y rediseño del proceso comercial
Agua Potable (fuentes)
Rehabilitación de red de distribución
Instalación de Micro y Macro mediciones, telemetría y sectores hidrométricos
Alcantarillado
Saneamiento
Programa de Eficiencia
Sustitución de tuberías obsoletas, rehabilitación de cruceros y sustitución de válvulas de control
Programas de ahorro de energía

La autorización anterior incluye la de contratar un crédito puente hasta por la cantidad de \$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), más intereses, reservas, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación; en cuyo caso dicho monto estaría incluido en el autorizado en el párrafo anterior y regido por las condiciones de éste hasta que, en su caso, se obtenga el financiamiento definitivo.

Dicho crédito puente, deberá ser pagado, invariablemente, cuando se liberen los recursos por el orden de \$330,000,000.00 (Trescientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) a que se refiere la operación crediticia que se autoriza en el presente artículo transitorio.

Las cantidades que disponga Agua de Hermosillo en el ejercicio de la presente autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con la institución de crédito o financiera. Estas tasas de intereses podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos.

En cualquier caso, las obligaciones deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos

Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

El plazo máximo de vencimiento de las obligaciones que se contraten conforme al presente artículo no podrá exceder de 15 años y tendrá como garantía y/o fuente de pago, los ingresos que por concepto de cobro sobre servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado sanitario le correspondan a dicho organismo, los cuales podrán afectarse en uno o varios fideicomisos que al efecto se constituyan o estén ya constituidos, o mediante cualquier otro instrumento jurídico que legalmente resulte procedente.

Para la obtención del crédito a que se refiere este artículo:

A) Deberá contratarse con apego a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, conforme a lo establecido en esta ley y conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

B) Deberá contratarse con las mejores condiciones legales, financieras y de disponibilidad de recursos que el mercado financiero ofrezca al momento de la celebración de la operación; que redunden en un beneficio para las finanzas del Organismo Público de la Administración Pública Municipal Descentralizada.

C) Se autoriza el aval y/o responsabilidad solidaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, al que en su caso se faculta por conducto de sus representantes conforme a la Ley para tal efecto y quienes deberán efectuar los trámites y procedimientos que la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y cualquier otra norma legal aplicable establecen.

Del mismo modo, el Ayuntamiento podrá afectar como fuente de pago y/o como garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraten conforme al presente artículo, un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes de participaciones que de los ingresos federales le correspondan al mismo de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones que sustituyan o complementen dichas participaciones.

La afectación de dichas participaciones podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables, con institución con facultades para fungir como fiduciaria, o mediante la afectación a un fideicomiso o fideicomisos ya contratados. Dicha afectación en fideicomiso podrá hacerse desde la constitución de aquél y deberá permanecer hasta que los créditos hayan quedado íntegramente liquidados.

En este caso, deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la constitución del fideicomiso a que se refiere el párrafo anterior, instruyéndola(s) irrevocablemente a que respecto de cada ministración o entrega de participaciones que corresponda al Municipio, abone al fideicomiso los flujos

correspondientes a las participaciones fideicomitidas, hasta el pago total de los financiamientos contratados.

D) Podrá contar con el aval y/o responsabilidad solidaria del Gobierno del Estado de Sonora, al que en su caso se autoriza para tal efecto y quien deberá efectuar los trámites y procedimientos que la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y cualquier otra norma legal aplicable establecen.

E) Se deberá inscribir dicho crédito en el Registro de Deuda Pública Municipal, en el Registro Estatal de Deuda Pública, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 9º y su Reglamento, y en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

F) Se autoriza para que a la par de la contratación del crédito se celebren operaciones financieras de cobertura relativas al o los créditos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps, los cuales, en su caso, podrán tener la misma fuente de pago que dichos créditos.

G) Se autorizan al Director General de Agua de Hermosillo y, en su caso, a los representantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo y/o al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Hacienda, para que negocien, acuerden y suscriban todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente artículo.

En todo caso podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en el presente artículo, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora, a 18 de junio de 2013.

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

**SECRETARIOS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente les envío un cordial saludo y aprovecho para extenderles atenta invitación a una reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que habrá de celebrarse el día martes 25 de junio del año en curso, a las 18:00 horas, en la Sala de Comisiones de esta Soberanía, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa presentada por el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, con proyectos de Ley que adiciona un párrafo séptimo al artículo 1o de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 4.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa presentada por el diputado Próspero Manuel Ibarra Otero, la cual contiene proyecto de Decreto que reforma el artículo 214 del Código Electoral para el Estado de Sonora.
- 5.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa presentada por el diputado José Abraham Mendivil López, con proyecto de Ley que reforma el artículo 64, fracción XLIII Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 6.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de las iniciativas presentadas por los diputados Guadalupe Adela Gracia Benítez y Gildardo Real Ramírez, respecto a modificar la fracción VII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 7.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa presentada por el diputado Carlos Enrique Gómez Cota, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los municipios.
- 8.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de iniciativas que se encuentran turnadas a esta Comisión y pudieran desecharse.
- 9.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, con proyecto de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- 10.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Hermosillo, Sonora, 24 de junio de 2013.

DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.